

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2018-00077 -00</b>
Demandante:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -</b>
Demandado:	<b>HERNANDO CALLEJAS</b>
Asunto:	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL</b>
Proceso:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

(...)

**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

**1.- RECONOCER PERSONERIA** jurídica al doctor **MARIO GILBERTO FRANCO ORTEGA** identificado con la C.C N° 79.317.452 y T. P N° 57.711 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada, señor, **HERNANDO CALLEJAS**, según poder obrante a 20 del cuaderno de medidas cautelares.

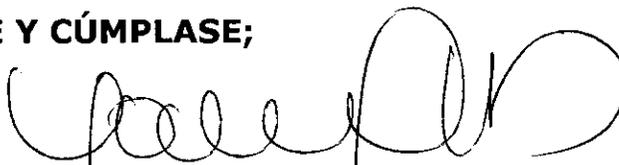
<sup>1</sup>C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**2.- TENER** por presentadas en tiempo la contestación de la entidad demandada, por parte de la demandada y la vinculada, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

**4.- CONVOCAR** a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **05 de junio de 2019 a las 8:30 a.m** cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

**4.- PREVENIR** a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en estado electrónico No. <u>19</u> de fecha <u>19-03-2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH RAMÍLLO MURILANDA
El Secretario, _____ 11001-33-35-2018-00077